



Nº 10.- TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DE PAVIMENTO O ACERAS DE VÍA PUBLICA

Artículo 1º. - Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.3.f) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público y cualquier remoción de pavimento o aceras de vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. - Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial que derive de la apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público y cualquier remoción de pavimento o aceras de vía pública.
2. Asimismo están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, de conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, debiendo ser las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado de zanjas.

Artículo 3º. - Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para la apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público y cualquier remoción de pavimento o aceras de vía pública.

Artículo 4º- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. - Beneficios fiscales

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitaren licencia para apertura de zanjas, calicatas y calas en



terrenos de uso público y cualquier remoción de pavimento o aceras de vía pública, necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 6º. - Cuota tributaria

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado 3 siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde se realice el aprovechamiento y en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2. Para la fijación de las cuotas las calles del término municipal se clasifican en 3 categorías, según se determina en el índice alfabético de vías públicas que se incorpora como anexo a la presente Ordenanza.

3. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Apertura de zanjas:

Calles categoría 1ª por ml y día	0,85
Calles categoría 2ª por ml y día	0,63
Calles categoría 3ª y 4ª por ml y día	0,42

4. La presente tasa se liquidará junto con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 7º. - Devengo

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.

2. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo o autoliquidación en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 8º. - Infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Texto vigente según modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2013.